



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar". Por otro lado, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que "toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada". Asimismo, en nuestra Constitución Nacional la salud se encuentra ínsita en el concepto de bienestar general. Además, la expresión desarrollo humano, contenida en la misma norma, solo es posible a través de la protección efectiva del derecho a la salud. El concepto de desarrollo humano ha sido definido por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, las más importantes son: una vida prolongada y saludable, acceso a la educación y disfrute de una vida decente.

El propósito de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad "es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". En la misma línea uno de los principios es la igualdad de oportunidades.

La ley nacional n° 24901 que establece el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, versa: "Institúyese por la presente ley un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos". "Las obras sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1° de la ley nacional n° 23660, tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas".

Tanto la normativa nacional como la internacional reconocen a la salud como un derecho humano y como tal, debe estar garantizado. En concordancia con estas normas, la Constitución provincial estipula en su artículo 14 que el Estado debe asegurar las necesidades vitales del hombre y en su artículo 36 hace hincapié en que el Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social.

Una persona con discapacidad tiene generalmente mayores necesidades de atención vinculadas con su salud. En este sentido, creemos fundamental que se establezca un protocolo, donde queden estipulados los plazos con los que cuentan las obras sociales y prepagas para responder a las solicitudes de prestaciones por parte de los médicos, así como también para los reintegros de los afiliados y para el pago a los prestadores de salud.

En primer lugar, entonces, las obras sociales y prepagas deberían contar con un máximo de diez días para responder a la solicitud realizada por el médico tratante, sea esta respuesta positiva o negativa. Debe estipularse un plazo para los reintegros ya que, además de que las personas con discapacidad generalmente tienen mayores gastos vinculados con su salud, muchas veces las obras sociales tardan hasta seis meses para reintegrárselos, lo que implica que, por un lado, el beneficiario se encuentra con una situación que no puede sostener en el tiempo, y por otro lado, al momento del reintegro el dinero ha perdido el valor que tenía inicialmente.

Finalmente, establecer plazos para el pago a prestadores de salud, ya que la continuidad de las prestaciones es imprescindible para las personas con discapacidad y en muchos casos, terminan suspendiéndose por falta de pago o demoras prolongadas para efectuar los mismos. Por eso, y a fin de poner en valor la igualdad de oportunidades y garantizar el derecho a la salud, solicitamos a la Superintendencia de Servicios de Salud que genere un protocolo con plazos para aprobar o denegar prestaciones solicitadas por los médicos tratantes de personas con discapacidad, plazos de reintegros adecuados y para el pago de prestadores de salud por parte de obras sociales y prepagas.

Esta iniciativa surge en resonancia con la Comunicación 955 del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, cuya autora es la Concejala Cristina Paineofil, junto con los concejales del Bloque Juntos Somos Río Negro.

Por ello:

Autor: Leandro Lescano.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Superintendencia de Servicios de Salud, que tenga a bien avocarse a la generación de un protocolo con plazos para aprobar o denegar prestaciones solicitadas por los médicos tratantes de personas con discapacidad, plazos de reintegros adecuados y para el pago de prestadores de salud por parte de obras sociales y prepagas.

Artículo 2°.- De forma.